

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**“ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA EN CUANTO AL PAGO DE
PERITAJES EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL
EN ECUADOR”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

AUTOR: CHRISTIAN ALEXIS ORTIZ PEÑA

TUTORA: LINDA DE LAS MERCEDES AMANCHA CHILUISA

Ibarra, 10 de abril 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **CHRISTIAN ALEXIS ORTIZ PEÑA**, declaro que el perfil de trabajo de titulación acceso gratuito a la justicia en cuanto al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal en Ecuador, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

CHRISTIAN ALEXIS ORTIZ PEÑA
C.I: 1004150254

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado “**Acceso gratuito a la justicia en cuanto al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal en Ecuador**” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Procesal Penal, del estudiante Christian Alexis Ortiz Peña, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

LINDA DE LAS MERCEDES AMANCHA CHILUISA
C. I: 1801932128

DEDICATORIA

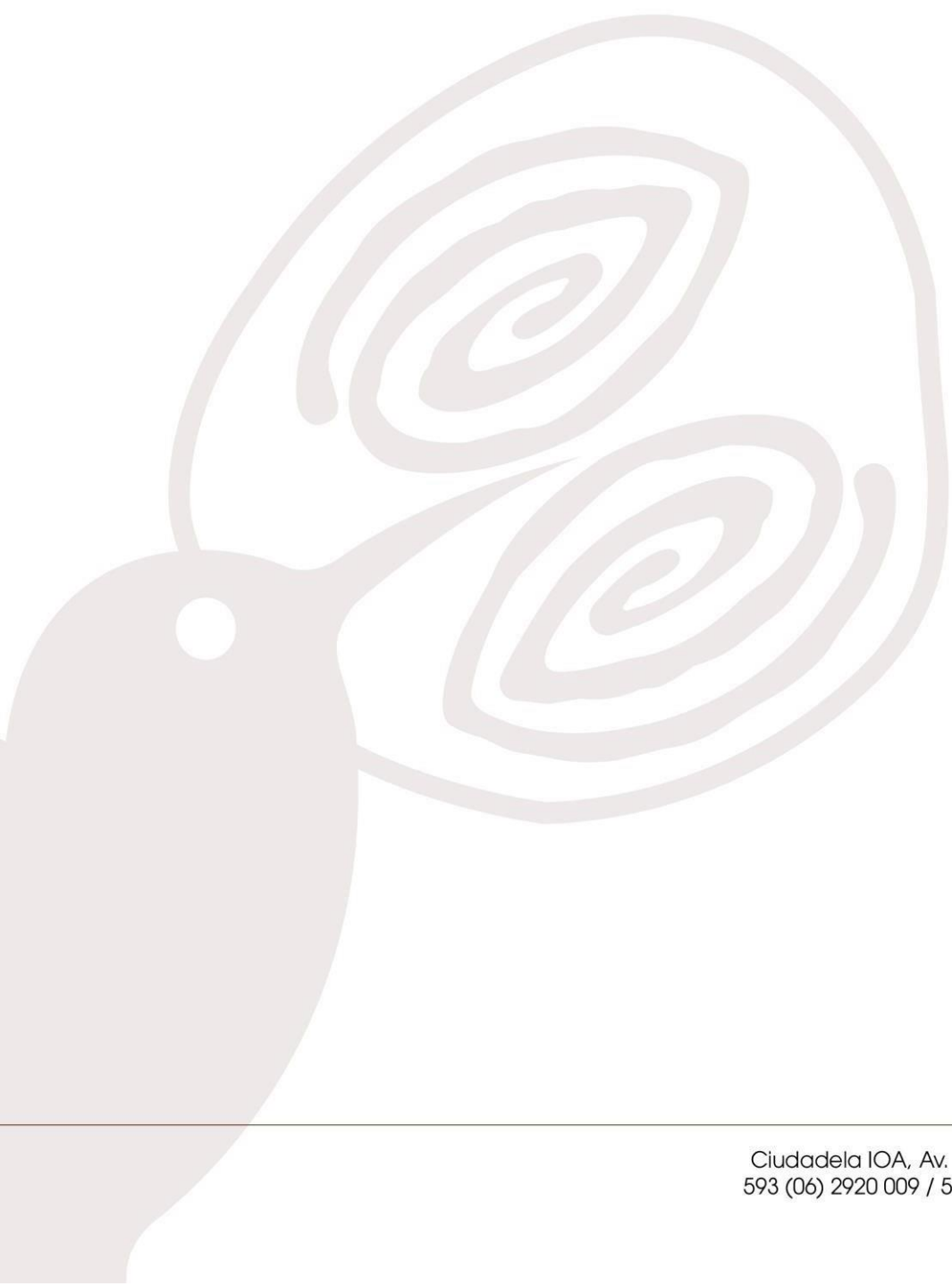
Este artículo profesional de alto nivel se lo dedico a:

Todo a los seres que más amo en esta vida, a mis padres, Paola y Cristian quienes siempre me impulsaron a ser mejor cada día, a ser valiente en cada paso que doy en mi vida, gracias por llenarme de miles de valores, por sus consejos, por su paciencia, amor y apoyo inconmensurable **¡TODO POR USTEDES MIS AMORES!**



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todos los docentes, autoridades, y personal del cuerpo de la institución Universidad de Otavalo, por su confianza y dejarme realizar este proceso formativo muy importante en mi vida.



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLATORIA DE AUTORIDAD	II
CERTIFICADO DEL TUTOR	III
DEDICATORIAS	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
INDICE DE CONTENIDOS	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. JUSTICIA	
1. Definición.....	13
CAPITULO II. ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA	
2. Acceso gratuito a la justicia	16
2.1 El Estado ecuatoriano y el acceso a la justicia.....	17
CAPITULO III. ACCION PENAL	
3.La acción penal	20
3.1 El ejercicio de la acción penal.....	20
3.2 El ejercicio de la acción penal pública.....	21
3.3 El ejercicio de la acción penal privada.....	21
CAPITULO IV. EL PERITO	
4. El perito.....	25
4.1 La prueba pericial.....	25
4.2 La prueba pericial dentro de la actividad procesal.....	26
4.4 Función de la prueba pericial	26
4.5 Pago de peritajes	26
CONCLUSIONES.....	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	30
ANEXOS	

RESUMEN

El presente trabajo tiene la finalidad de analizar a profundidad el derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia en cuanto al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal en Ecuador, derecho que involucra a todas las personas a tener las posibilidades de acceder a un sistema judicial y asistencia jurídica, de manera gratuita, es decir sin costos elevados o limitaciones financieras que obstaculicen el alcance a la justicia.

Pues, el acceso gratuito a la justicia, reconocido y establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a obtener una tutela efectiva, imparcial y expedita”, entendiéndose que este derecho es suma importancia para lograr la igualdad frente a la ley, y para proteger los derechos y libertades individuales y colectivas. No obstante, en el Ecuador, este derecho constitucional se ve muy afectado en la realidad social, debido a que no se efectiviza ni aplica al momento de exigir el pago, a las personas afectadas, para la realización de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal. En cuanto a la metodología del trabajo se ha aplicado el método explicativo.

Palabras clave: Acceso, Gratuito, Justicia, Peritaje, Afectado

ABSTRAC

The purpose of this paper is to analyze in depth the constitutional right of Free Access to Justice regarding the Payment of Experts in the Private Exercise of Criminal Action in Ecuador, a right that involves all persons to have the possibility of accessing a judicial system and legal assistance, free of charge, i.e., without high costs or financial limitations that hinder access to justice.

Free access to justice, recognized and established in Article 75 of the Constitution of the Republic of Ecuador, determines that: "everyone has the right to free access to justice and to obtain effective, impartial and expeditious protection", understanding that this right is of utmost importance to achieve equality before the law, and to protect individual and collective rights and freedoms. However, in Ecuador, this constitutional right is greatly affected in the social reality, because it is not effective or applied at the time of demanding payment to the affected persons for the realization of expert opinions in the private exercise of criminal action. As for the methodology of the work, the explanatory method has been applied.

Keywords: Access, Free, Justice, Expert's report, Affected

INTRODUCCION

El presente artículo científico se basa en realizar un análisis normativo, dogmático y crítico de la aplicación y el alcance que tiene del derecho al acceso gratuito a la justicia en el ámbito social nacional, para verificar por qué se perjudica este derecho constitucional y como el pago de estos peritajes, impidiendo el poder ser parte de iniciar una acción penal privada y, tampoco lograr solucionar conflictos a través de un proceso libre y justo. De igual manera entender las causas del por qué se da esta situación dentro de la sociedad y nuestro sistema jurídico y, así dar una respuesta general a todas las personas que se vean afectadas por esta problemática.

En todas las sociedades, la justicia representa un cimiento de suma importancia, el cual garantiza la igualdad, equidad en cuanto a la protección de derechos individuales y colectivos, y la solución de conflictos. Ahora bien, el acceso a la justicia a lo largo de la historia fue un privilegio exclusivo solamente para aquellas personas que contaban con los recursos o estatus social elevado; por lo que, estas diferencias para alcanzar el acceso a la justicia, debilita los derechos fundamentales de igualdad y equidad; y como solución a esto, surge el llamado acceso gratuito a la justicia. El concepto de acceso gratuito a la justicia, no solo embarca servicios legales gratuitos, sino se extiende a garantizar y asegurar que los individuos, logren una capacidad segura y efectiva al momento de verse inmiscuidos en procesos legales, sin que exista impedimentos o limitaciones económicas o institucionales.

Ahora bien, desde el ámbito de la justicia en materia penal, el derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia, es un punto esencial para la sociedad, para que todas las personas tengan las mismas oportunidades de defender sus derechos e intereses; sin embargo este derecho, en la actualidad, se obstaculiza frente al contexto del ejercicio privado de la acción penal en el Ecuador, especialmente en lo que respecta al pago de peritajes para la obtención de los mismo, y de esa manera, lograr una defensa adecuada. Pues la actuación pericial, en todos los casos de materia penal, son trascendentales para lograr determinar la verdad y reunir la suficiente prueba; por otro lado, cubrir con los honorarios de los distintos peritos, representa un desafío enorme, y se convierte en un impedimento para aquellas personas que buscan justicia.

Por otro lado, el acceso a la justicia para Hurtado es: “un derecho subjetivo público que corresponde a todas las personas, tanto individuales como jurídicas, sean cubiertas por el derecho privado o por el derecho público”. (2009, pág. 67) Pues el acceso a la justicia es un derecho fundamental que reclama al Estado, brindar instituciones, mecanismos o instrumentos de tutela judicial y de solución de conflictos para los requirentes, para que estos puedan ejercer sus derechos y nadie se quede en estado de indefensión, y de igual manera se promueva la solución pacífica y de manera civilizada de controversias.

A través del ejercicio privado de la acción penal, las personas pueden proponer acusaciones ante los juzgados o tribunales; pues esta vía privada del ejercicio privado de la acción penal otorga, a las personas afectadas, una intervención dentro del ámbito de defensa contra los delitos, también aparecen problemáticas referentes a la igualdad, equidad y accesibilidad; partiendo desde el punto que el pago de los peritajes, en el proceso penal privado, son costosos. El papel de los peritos es fundamental, ya que son aquellos profesionales especialistas que estudian y analizan algún tema en específico, cuyo informe influye de manera importante en la toma de decisiones judiciales.

Esta problemática interpone un conjunto de interrogantes: ¿Cómo afecta el pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal frente al derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia? ¿Cuál es el alcance de la gratuidad para hacer efectivo el acceso gratuito a la justicia? ¿Cuáles son las barreras que impiden se aplique el acceso gratuito a la justicia? Este artículo científico propone analizar, determinar y explorar a fondo estas interrogantes, detallando la relación entre el acceso gratuito a la justicia y el pago de los peritajes en el ámbito de la acción penal privada en el Ecuador.

En el transcurso de esta investigación, se examinarán doctrinas, normativas, fundamentos y principios que sostengan el derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia en materia penal, en cuanto a los desafíos frente al cobro de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal; en fin, este artículo pretende contribuir, con la sociedad, a la problemática actual de lograr estabilizar las necesidades de las experticias periciales en materia penal con la garantía de que todas las personas puedan participar y defender sus derechos ante la administración de justicia, sin condición, ni traba alguna; explorando estrategias renovadoras, criterios de profesionales, aprendizajes y experiencias diarias, con la esperanza de alcanzar un sistema judicial más enfocado en la equidad e igualdad.

Ahora en la actualidad, del derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia y como este se aplica y desarrolla en la realidad social, nace una gran interrogante, pues ¿dónde queda ubicado este derecho constitucional, al momento de pagar los peritajes en el ejercicio de la acción penal privada? Esto deja un gran cuestionamiento en nuestra sociedad, en si se logra o no aplicar y cumplir lo que establece nuestra Constitución, o si solo es una mala interpretación de los que se la cuestionan.

En cuanto al objetivo general de esta investigación será analizar cómo afecta el pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal frente al derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia; toda vez que el Estado en su Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador lo establece y reconoce como derecho constitucional, el cual no se ejercer en su totalidad, ni de manera correcta al momento del pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal en Ecuador; este análisis se basa en responder a estas cuestiones ¿Qué comprende el derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia? ¿Cuál es el alcance del acceso gratuito a la justicia en el Ecuador? y ¿Cómo afecta a la sociedad y al sistema jurídico que el acceso gratuito a la justicia no se aplique ni practique como lo establece la Constitución del Ecuador?

Dentro del derecho al acceso gratuito a la justicia existen muchos obstáculos de ámbito económicos, institucionales, entre otros, para acceder a la justicia a través de los juzgados, como también lograr ejercer la obligación positiva de nuestro Estado, para que este remueva estos obstáculos y así se garantice, que las personas sin recursos económicos, logren defender sus derechos.

La investigación será en beneficio para estudiantes de la carrera de derecho, para las personas que acuden a las instituciones del Estado en defensa de sus derechos, para todo profesional en derecho en libre ejercicio, para los servidores públicos en el ámbito jurídico y para los operadores de justicia. Pues la finalidad de esta investigación es inmiscuir a los lectores a una lectura informativa, analítica y crítica sobre el tema.

De igual manera, para Rawls, en su obra *Teoría de la Justicia*, determina que:

El objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinar la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. (1995, pág. 20)

Cuando el autor menciona a las grandes instituciones, hace referencia al cuerpo de la Constitución con sus disposiciones políticas, económicas y sociales, representando un grupo estructurado de instituciones que se encargan de definir derechos, deberes y obligaciones para todas las personas de determinado territorio y que estas personas puedan solicitar justicia donde se produzcan intereses competitivos o cuando las personas se sientan con la facultad para ejercer y hacer efectivos sus derechos, unos frente a otros.

El acceso a la justicia representa un principio universal, el cual sirve como camino del cual la mayoría de los otros principios y derechos van de la mano, es un principio de suma importancia para que suceda el cumplimiento de casi todos los derechos fundamentales; pues en la actualidad los sistemas jurídicos de cada Estado se manejan procurando garantizar y asegurar a sus ciudadanos mediante el acceso a la justicia de manera efectiva, enmarcando este principio de acceso a la justicia como un pilar básico para lograr el cumplimiento de los derechos fundamentales.

En la obra, *Derecho de acceso a la justicia*, los autores manifiestan que, el acceso a la justicia es:

Un pilar fundamental del Estado de Derecho que requiere ser asegurado por todos los Estados, poniendo énfasis en el acceso en condiciones de igualdad, lo que implica adoptar medidas afirmativas y políticas públicas destinadas a evitar la perpetuación de la discriminación. (Silva, et al., 2017, pág. 314)

Pues para cualquier tipo Estado es base muy importante el derecho al acceso a la justicia, representa un derecho de todas las personas, sin que nada pueda imponer obstáculo que imposibilite hacer uso efectivo a cualquier recurso judicial, todo está mediante políticas públicas e implosiones de defensa que interpongan los Estados.

Para Daniela Heim existen factores inmiscuidos dentro del acceso a la justicia y determina que:

El acceso a la justicia comprende dos propósitos básicos de los sistemas democráticos modernos: a) que las personas puedan hacer valer efectivamente sus derechos y/o resolver sus conflictos jurídicos; y b) que se obtengan resultados justos, tanto individual como socialmente considerados. (2014, pág. 104)

Pues esta autora manifiesta que en los Estados actuales el acceso a la justicia debe tener dos elementos básicos de los cuales los individuos de la sociedad puedan ejercer y hacer valer sus derechos, con un efectivo acceso a los órganos de justicia, los cuales otorguen de verdad, resultados, resarcimiento y un efectivo alcance de justicia.

El derecho del acceso gratuito tiene su origen, generalmente data por todos los actos de violencia, represión e injusticias que se suscitaron a lo largo de toda la historia de la humanidad, anterior a todo contexto democrático; pues desde los inicios, el crecimiento y desarrollo de este derecho contrae en sí, varias luchas en grandes sectores de las sociedades en las cuales se han visto marginados derechos que oprimían y menospreciaban a los seres

humanos. Esta exclusión dio como resultado muchos tipos de luchas, resistencias y oposiciones de grupos sociales, los cuales aportaron a una transición democrática en las monarquías anteriores, como fueron la monarquía inglesa, francesa y las que se generaron también dentro de todo el siglo XX, y de igual manera hasta la actualidad.

Este derecho se desarrolló mucho gracias al movimiento de los derechos civiles que generó Estados Unidos, en cuanto al propio acceso a la justicia y la igualdad en los derechos de los afroamericanos, el levantamiento potente de la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos; grupos que buscaron su reconocimiento dentro de la sociedad, y por ello, dentro de esto, el derecho a obtener al acceso a la justicia al igual que los demás.

Dentro de la historia del derecho al acceso a la justicia, surgió en base a la gran preocupación de movimiento constitucionalista latinoamericanos y europeos a mediados del siglo XX, preocupación en cuanto a cómo dar vida y vigencia a la declaración de los derechos y libertades de las personas a través de la implementación y adecuamiento de los medios procesales que aseguren derechos; mediante la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano del año 1789, de igual manera, dentro del siglo XIX se produjo un desarrollo sobre la constitucionalización y reconocimiento de los derechos fundamentales; para después, en el transcurso del siglo XX, siglo donde se buscó y luchó por establecer garantías de carácter procesal judicial para las personas.

Pues esta evolución constitucional sobre los derechos fundamentales, tuvo mucho que ver en cuanto a los cambios conceptuales que se produjeron del cambio y evolución de la definición del término Estado de Derecho, el cual se pasa de tener un carácter social, a enfocarse en proteger los derechos humanos. El enfocarse en garantizar los derechos humanos mediante instrumentos procesales, representa un deber a cumplir y alcanzar como obligación que se desprende del derecho internacional.

Hasta antes de esta implementación, era muy notoria la dificultad que existía para acceder al órgano de justicia y poder tutelar algún derecho vulnerado; ahora bien, al darse esta problemática, los países occidentales fueron quienes promovieron una adecuada atención en cuanto al acceso a la justicia, iniciaron implementando programas públicos enfocados a brindar asistencia jurídica a los más pobres, para después incluir mecanismos o alternativas para la defensa de intereses. Después se amplió este enfoque, ya no solo se trataba de brindar asistencia y representación jurídica para acceder a la justicia, sino que se amplió el campo, buscando que este acceso a la justicia se enfoque en todo lo que comprende dicho derecho, en cuanto al acceso, a los procedimientos, a las acciones que se desprenden del mismo y a los métodos para resolverlos. Logrando así que, ahora exista un enfoque diferente sobre el acceso a la justicia, enfoque fortalecido como un derecho humano, del reconocido y exigido por muchos instrumentos internacionales.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos consagrados en varias constituciones y tratados internacionales de derechos humanos, son derechos indisponibles, Inalienables, intransigibles, personalísimos e inviolables que las personas poseen naturalmente por el simple hecho de ser; estos derechos tienen el objetivo de proteger y garantizar la igualdad, equidad y justicia de todas las personas sin distinción alguna. Entendiendo como derechos fundamentales a aquellos derechos de tipo subjetivos que tienen de manera universal, todas las personas por su propio estatus de ser.

Ahora bien, el derecho al acceso gratuito a la justicia representa un carril esencial, el cual ayuda a encaminar, para lograr que se garanticen los derechos fundamentales. Se podría decir que gracias al derecho al acceso a la justicia se tiene la oportunidad de ingresar al sistema de justicia para ejercer, proteger y hacer valer los mismos derechos fundamentales u otros. Pues, se entiende que el derecho al acceso gratuito a la justicia no se constituye como un derecho fundamental, sino más bien, se presenta como un componente, un canal, o un camino esencial por el cual se puede alcanzar y tratar de garantizar otros derechos.

El acceso a la justicia tiene un gran problema al momento de establecer un respaldo entre la legitimidad y los ciudadanos contra el sistema del Estado, pues en la actualidad los Estados se muestran insuficientes e incompletos para satisfacer las necesidades de los individuos como la educación, la salud, seguridad, trabajo, y dentro de estas necesidades el derecho al acceso a la justicia, entre otros. Para Palacios en su obra *Experiencias de acceso a la justicia en América Latina* menciona que:

La calidad de una democracia se puede medir por la posibilidad o no que tienen sus ciudadanos y ciudadanas de proteger o dilucidar sus derechos acudiendo a un sistema o mecanismo de justicia independiente y eficiente, sea estatal o no estatal. (2009, pág. 228)

Un Estado se mide de acuerdo a la posibilidad que tienen sus individuos de resguardar, proteger y elucidar sus derechos mediante los sistemas de justicia independiente, eficaz e independiente; pues los Estados deben mejorar el derecho al acceso a la justicia a través de políticas públicas o reformas que agranden y fortalezcan la independencia jurídica y lograr alcanzar, de manera efectiva y equitativa, la justicia.

Ahora, al hablar de la acción penal, esta puede ejercerse ya sea por Fiscalía o directamente por los afectados o víctimas que requieran, mismos que se pronunciaran mediante querrela, sobre un presunto acto considerado como delito o contravención, frente al órgano jurisdiccional; el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, al referirse al ejercicio de la acción penal, reconoce y las divide en dos: acción penal pública y acción penal privada.

La acción penal representa el punto de inicio de un proceso judicial, es el punto de partida para una persecución de un delito; la acción penal es el poder de carácter jurídico que promueve el actuar jurisdiccional, con la finalidad de que un juzgador logre pronunciarse sobre la punibilidad sobre unos hechos que sean determinados como delitos o infracciones.

Pues, para Omar White, en su obra *Teoría general del proceso*, determina a la acción penal como:

Un poder genérico o abstracto que tiene el(la) individuo(a) para con el órgano jurisdiccional, contrastado con un deber de atender esa solicitud por parte de dicho órgano. La respuesta final que va a obtener la persona que ejerce el derecho de accionar es una sentencia. Así dicho, es un poder abstracto, que no se identifica con el derecho que se reclama. Le pertenece al (a la) individuo(a), y está dirigido al Estado para procurar la sentencia. (2008, pág. 44)

Dicho esto, se entiende que la acción es un derecho que activa el eje jurisdiccional de un Estado, y representa la manifestación del poder que tienen los individuos de accionar y reclamar sus derechos y requerir el resarcimiento del daño que se haya causado, y obtener una respuesta por parte del Estado; pues la acción penal tiene como objetivo alcanzar la aplicación del derecho establecido como material, por parte de un juzgador, para así lograr

dar una sanción a aquella persona que ha vulnerado los derechos consagrados por el Estado.

En el ejercicio de la acción penal pública, no es necesario la previa petición de la víctima o del individuo afectado, pues esta es ejercida por mano de la fiscalía, iniciando por cuenta propia, ya que es una de las atribuciones y deberes de fiscalía, ya que están obligados a actuar siempre encajados a las normas constitucionales, pues fiscalía al conocer un hecho delictivo se encargará de investigar a los presuntos involucrados infractores, de reunir elementos suficientes de cargo y de descargo, de acusar hechos delictivos y llevarlos ante el órgano jurisdiccional, impulsando una acusación dentro de un juicio; quitando de lado que el cuerpo fiscal, en casos que consideren necesarios, podrán abstenerse de iniciar o desistir de estos actos, en los casos que establece la ley.

Por otro lado, el ejercicio de la acción penal privada, representa un campo de excepción que da la ley, para que cuya persecución de este, corresponda únicamente por la parte afectada, a quien le interesa buscar su sanción. Pues, el ejercicio de la acción penal privada les corresponde a las víctimas a través de la presentación de una querrela.

El Código Orgánico Integral Penal, establece como delitos de carácter del ejercicio privado de la acción penal privado, en su artículo 415 como:

“1.- Calumnia, 2.- Usurpación, 3.- Estupro, 4.- Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito, 5.- Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana”. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

En estos delitos establecidos por el artículo 415 del COIP, el titular de la acción es quien tienen la potestad dispositiva sobre la misma, manifestando su propia voluntad para poder iniciar un proceso penal, en los que se hayan vulnerado las infracciones mencionadas antes, pues la víctima es quien, mediante una querrela, acude al Juez de garantías penales, para obtener una respuesta y alcanzar justicia.

Dentro de esta investigación es de fundamental importancia el análisis del perito, pues este representa una persona quien tienen experticia en cierta ciencia, este participa dentro de los litigios a petición de parte, realizando un estudio o análisis en determinadas diligencias mediante informes periciales, cuyo aporte, opinión o conclusiones, sirven para aclarar y enriquecer los hechos y situaciones ante un juez; los peritos ayudan a incluir nuevos elementos probatorios sobre aquellos temas o circunstancias poco conocidas con un informe que aporta conocimiento técnico dentro de un caso.

De acuerdo con el diccionario jurídico elemental, el término perito significa: “Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera”. (1993, pág. 241) dicho esto, se cataloga perito a la persona que tienen formación, comprensión, preparación, capacitación o experticia dentro de un ámbito técnico en específico o en determinada ciencia.

La prueba pericial es un medio probatorio con el cual se pretende alcanzar la claridad, demostración, y existencia o no de ciertos sucesos, hechos o datos dentro de un proceso; para Martorelli, la prueba pericial:

“Se enmarca, dentro de lo que se denomina la prueba científica, la que goza de un altopoder de fiabilidad. La valoración que el juez efectúa del informe de peritos se realiza

conforme a las reglas de la sana crítica, y sin que por ella esta prueba deba prevalecer sobre el resto de las pruebas allegadas al proceso, valorándose la misma en su conjunto”.(2017, pág. 130)

La prueba pericial representa un medio de prueba, que sobresale de los otros medios probatorios, por su carácter científico, al cual se acude para determinar ciertos actos que requieren estudio, análisis y conocimientos científicos, mecánicos o prácticos, y tienen la finalidad de esclarecer hechos de los que un juez puede no conocer o entender. En todas las causas judiciales existen circunstancias y hechos controvertidos por las partes, y estas partes, para alcanzar su pretensión, aportan a los procesos las pruebas contempladas y permitidas dentro de los cuerpos legales procedimentales; estas pruebas son de suma importancia, ya que representan un juego de armas de ataque y defensa, para llegar a esclarecer y convencer a un juez dentro de un litigio.

La prueba pericial se le atribuye la función de brindar información detallada y conocimientos científicos, de carácter complementario a los jueces, pues la prueba pericial se compone por hechos que conocen y aportan los peritos; es decir, los peritajes tienen la función de ser medios o mecanismos que ayudan a valorar y auxilian en el proceso judicial, pues estos parten del principio de contradicción y el principio de intermediación procesal, los cuales permiten el debate y la búsqueda de la certeza, por parte de las partes procesales y del juez; a estos últimos permitiéndoles visualizar la creación de la realidad dentro de un juicio y permitirles obtener una adecuada motivación en la toma de sus decisiones, en cuanto a lo anunciado y practicado dentro de un proceso.

Cuando se desarrolla un proceso judicial, en la mayoría de ocasiones, a solicitud de un Juez o de los sujetos o partes judiciales, se requiere la intervención de un perito, y como es de conocimiento, el servicio pericial representa un costo, costo que corre a manos de quien solicita dicho actuar; pues si es el fiscal quien requiere de la intervención pericial, es el órgano de administración de justicia quien se encarga del pago, mediante la tabla acordado por el Consejo de la Judicatura; pero, si el perito es solicitado a petición de parte, la parte requirente es quien se encarga de pagar los honorarios al perito, para que este realice su actividad.

Dicho esto, dentro del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, el pleno del Consejo de la Judicatura determina que:

Art. 35.- Forma de establecimiento de los honorarios. – Los honorarios de las y los peritos calificados los establecerá la autoridad judicial previamente a la realización del peritaje, de conformidad con la tabla establecida en este Reglamento y tomando en consideración los criterios para su determinación. Una vez fijado el valor de los honorarios se notificará este particular a las partes procesales y/o a los organismos obligados al pago, para su conocimiento. Cumplido el encargo judicial, la o el juez, o la o el fiscal, ordenara el pago de estos ya sea al Consejo de la Judicatura, a la Fiscalía General del Estado, a las partes procesales, al imputado o al acusador particular, según corresponda, y de conformidad con lo dispuesto en este reglamento. (2022)

Se entiende que el pago de los honorarios de los peritos calificados y reconocidos por el Consejo de la Judicatura, corre por parte de quien lo requiera, si el Juez, fiscalía, o a las demás partes o sujetos procesales.

De igual manera, el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, el pleno del Consejo de la Judicatura determina los obligados al pago de los honorarios a los

peritos en su artículo 36, y determina que: “2. En materia penal, por el procesado o por el acusador particular, si el peritaje ha sido solicitado por ellos... Cuando sea el Consejo de la Judicatura la institución que cancele los honorarios periciales, estos deberán ser restituidos a su favor, vía constas judiciales establecida por la jueza o el juez de la causa, de conformidad con la ley, salvo el caso de las excepciones de gratuidad conforme el artículo 76 f) y g) de la Constitución de la República del Ecuador”. (2022) Lo que, de la misma manera establece que, en los procesos penales, el pago de dichos honorarios periciales corresponde a los que la solicitan; y únicamente se reconoce la gratuidad de la cancelación de estos honorarios periciales en cuanto a los literales f y g de la Constitución del Ecuador, referentes a ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete, y en los procedimientos judiciales a ser asistido por un defensor público; como únicos casos exclusivos de gratuidad.

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente artículo científico se desarrolla con el *enfoque cualitativo*, también conocida como investigación naturalista o interpretativa, es aquella investigación que le importa la comprensión íntegra de los hechos, sucesos o fenómenos; pues los autores Saldaña y Hernández definen a la investigación con enfoque cualitativo, de la siguiente manera:

La investigación cualitativa pretende finalmente la comprensión e interpretación de las experiencias subjetivas del investigador y de los involucrados respecto de lo que ocurrió u ocurre en el contexto del fenómeno; la exploración de los significados que las cosas tienen para las personas; la recuperación del punto de vista de los autores, y la comprensión de los significados que un fenómeno o situación tiene para las personas. (2001, pág. 32)

De igual manera, la aplicación de una investigación cualitativa, ya que se busca caracterizar todo lo que concierne sobre el acceso gratuito a la justicia en cuanto al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal, obteniendo definiciones, conocimientos de individuos envueltos en el ámbito a desarrollar la temática; junto con técnicas e instrumentos, ayudan a reunir datos, se puede interactuar y recolectar conocimientos, información y experiencias de las personas implicadas en la cuestión.

NIVEL DE LA INVESTIGACION

En conjunto con el enfoque cualitativo, se emplean los niveles a utilizarse en este trabajo de investigación son:

Nivel explicativo, el cual busca exhibir los fundamentos y pilares doctrinarios y normativos que se desprenden del derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia frente al pago de peritajes en cuanto al ejercicio privado de la acción penal; pues para Hernández, Fernández y Baptista determinan que:

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como si nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este, o por qué dos o más variables están relacionadas. (1998, pág. 74)

Se centra en determinar cuál es el origen o causales de un específico tema, donde el objetivo es conocer por qué sucede dicha causa mediante la determinación de las relaciones causales que existen y las condiciones que estas producen. Este tipo de investigación profundiza el conocimiento de la realidad, ya que explica las razones, el porqué de las cosas.

Nivel analítico, el cual para Caldusch determina que este método: “parte del conocimiento general de una realidad para realizar la distinción, conocimiento y clasificación de los distintos elementos esenciales que forman parte de ella y de las relaciones que mantienen entre sí”. (2014, pág. 25) Pues, para poder realizar una adecuada valoración de la problemática, se separó cada una de sus partes hasta poder llegar a identificar y conocer sus elementos o principios; recompilar lo analizado y alcanzar conclusiones certeras. Este nivel analítico es el pilar para realizar una valoración adecuada sobre el acceso gratuito a la justicia en cuanto el pago de peritajes en el ejercicio de la acción privada, y establecer como afecta la no aplicación de esta figura jurídicas.

Estos niveles, definirá los aspectos positivos y negativos en el problema planteado, partiendo de analizar, definir y sistematizar los datos que se obtendrán, para así llegar a un punto central, del cual se esparcirá información para verificar como afecta esta problemática a la sociedad y al sistema jurídico.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación, el tipo de investigación s desarrollarse es de **tipo documental**, pues consiste en recopilar, identificar, sintetizar y analizar el conjunto normativo legal, doctrina relacionada al tema de investigación y cierta normativa internacional; de igual manera se busca establecer un debate con toda la información reunida. En agrupación con el **método normativo**, el cual tiene como finalidad delimitar aquello que se halla dentro de la ciencia jurídica, en este caso dentro de la normativa ecuatoriana como aquella que reconoce el acceso a la justicia como derecho constitucional.

Revisión documental, pues se analizará tratados internacionales, la legislación ecuatoriana, y doctrina de juristas que han escrito sobre el derecho constitucional del acceso a la justicia, para dotar a la investigación de información y datos necesarios, para llegar a establecer cómo afecta el pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal frente al derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La técnica que se utilizará será la entrevista, ya que se hará una descripción e interpretación de la información que se obtendrá sobre opiniones y posturas sobre el acceso gratuito a la justicia en cuanto al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal en el Ecuador a funcionarios judiciales, personas inmersas en el sistema de administración de justicia, así como también a los abogados en libre ejercicio especialistas en el área penal de la ciudad de Ibarra.

Esta se realizará mediante una entrevista estructurada; mediante una guía de preguntas estructuradas previamente, donde se delimitan las preguntas de manera ordenada; esta información se apreciará en toda su magnitud demostrando con ello si se hace una correcta aplicación de este derecho en la realidad social, y son las siguientes:

ENTREVISTA A FISCAL, DEFENSOR PÚBLICO Y ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO:

- 1.- En sus palabras, ¿cómo determina usted el término justicia?
- 2.- ¿Qué entiende usted por Acceso gratuito a la justicia?
- 3.- ¿Considera usted al acceso gratuito a la justicia como derecho constitucional y por qué?
- 4.- ¿Cómo interpreta usted el Art. 75 de la constitución ecuatoriana? el cual establece: *Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*
- 5.- ¿Qué opina usted que exista una división del ejercicio de la acción penal en pública y privada?
- 6.- ¿Qué opina usted sobre pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal frente al derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia?
- 7.- A su manera de pensar, ¿cuáles son las barreras que impiden se aplique el acceso gratuito a la justicia frente al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal?
- 8.- ¿Cree usted que el derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia establecido en el Art 75 de la Constitución ecuatoriana, es aplicado y desarrollado en la realidad social?

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION

El procedimiento en esta investigación brindará los lineamientos necesarios para fundamentar analítica y teóricamente el objeto de estudio, para entender la problemática y obtener conclusiones del mismo. El método a utilizarse será el deductivo, pues se partirá de conocimientos generales a conocimientos específicos, ya que este método permitirá determinar el alcance jurídico de la normativa en cuestión y así poder establecer la finalidad y el alcance dentro de nuestra legislación y el Estado; también se usará el método explicativo, para poder estudiar la problemática con profundidad y lograr entenderla de manera eficiente.

El procedimiento de la investigación para cumplir con el objetivo general es íntegramente concorde con los objetivos específicos, que son el andar a seguir en esta investigación; en virtud de que, el fin es analizar, explicar y explorar jurídicamente sobre el acceso gratuito a la justicia en cuanto al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal, se seguirá los siguientes pasos:

- 1.- Especificar, partiendo de la doctrina y legislación, toda aquella información sobre: acceso gratuito a la justicia en cuanto al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal frente al derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia
- 2.- Descubrir si el acceso gratuito a la justicia en cuanto al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal afecta al derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia.

3.- Analizar los resultados obtenidos de esta investigación mediante el análisis, exploración de información y mediante una entrevista realizada a personas relacionadas con la temática.

PRESENTACION Y DISCUSION DE RESULTADOS

Para una mejor comprensión del presente artículo científico, es importante analizar y desarrollar los conocimientos, criterios de los profesionales relacionados con la temática, es decir el acceso a la justicia frente al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal; por lo que dentro de la metodología de esta investigación, se presentó la técnica de la entrevista, para así lograr la recolección de información, la cual a post sirve para el análisis y sinterización de dichos datos:

Tabla 1.- FISCAL DE GARANTIAS Y PERSONAS

<p><i>PREGUNTA 1.- En sus palabras, ¿Cómo determina usted el término justicia?</i></p>
<p>El término justicia es un término complejo, sin embargo, creo que lo más simple es dar a cada quien lo que le corresponde, si una persona realizada algo malo pues merece un castigo y el castigo dependerá de qué tan malo lo haya hecho entonces, siempre existe un equilibrio por eso la justicia es un equilibrio entre el acto que realiza y la sanción que se le determina.</p>
<p><i>PREGUNTA 2.- ¿Qué entiende usted por acceso gratuito a la justicia?</i></p>
<p>El acceso gratuito a la justicia es un derecho constitucional respecto de que todas las personas, de forma universal, puedan plantear cualquier tipo de denuncia o demanda y que, a través de esa denuncia o demanda se determine algún tipo de satisfacción personal, ya sea el plano de las demandas o de las denuncias de materia penal, y esto lo que permite es que no se quede algún asunto impune o no tenga resolución</p>
<p><i>PREGUNTA 3.- ¿Considera usted al acceso gratuito a la justicia como derecho constitucional y por qué?</i></p>
<p>Totalmente, en nuestro sistema constitucional, este derecho alcanza el rango de constitucional, y no solamente es reconocido como principio; pues representa a que todos los individuos del Estado ecuatoriano, se encuentran repletos de este derecho, sin distinción alguna, para que puedan acudir a los órganos de justicia sin ningún tipo de impedimentos o barreras, con el fin de acceder y obtener justicia.</p>
<p><i>PREGUNTA 4.- ¿Cómo interpreta usted el Art. 75 de la constitución ecuatoriana? el cual establece: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.</i></p>

Bueno el artículo 75, nos remite a que primero el principio de la tutela judicial efectiva y como garantía del debido proceso por el debido proceso, porque entendemos que a través de la judicial efectiva que la norma debió haber estado vigente, debió haber estado claro, debió haber tenido sus propios parámetros, y posterior a la emisión de la norma pues, evidentemente debe cumplirse dentro de los actos que uno demande o denuncie, para que exista como tal, una congruencia entre lo que es la norma y el relato que se está denunciando, entonces la seguridad judicial efectiva nos permite tener la certeza de que los hechos que están siendo demandados o denunciados han preexistido antes de que se haya cometido, que no sea y no se caiga en la arbitrariedad, ya sea de los funcionarios, ya sea del Estado, ya sea de las personas también particulares que quieran conseguir algo al margen de la ley y que tiene que también que ver respecto de acceso del acceso gratuito a la justicia en razón de qué estas normas claras anteriores nos permiten también tener resultados acordes a lo que establece la normativa.

PREGUNTA 5.- ¿Qué opina usted que exista una división del ejercicio de la acción penal en pública y privada?

Bueno, esta división entre delitos de acción penal pública y privada, estoy de acuerdo siempre en cuanto a que el Estado no puede estar inmerso en todos los actos penales y entonces lo que hace el legislador es ver cuáles son penalmente más relevantes, para que entre el Estado, y controlar directamente y cuáles serían susceptibles de que, entre particulares, se encuentren una solución de la materia penal; entonces estoy de acuerdo en que exista esta división de hecho debería inclusive aumentarse el catálogo delitos que abarquen los delitos de acción penal privado.

PREGUNTA 6.- ¿Qué opina usted sobre pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal frente al derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia?

El acceso a la justicia sea gratuito significa esto de que cualquier persona puede denunciar y demandar, sin embargo, ya la parte probatoria de lo que yo estoy asegurando, corresponde ya a los a los sujetos procesales, en el caso de los delitos de acción penal pública pues, se lo hace a través de fiscalía, pero en el caso de los delitos de acción penal privada, la gestión que realice cada uno de los interesados en razón de aquello entendería de qué se somete una regulación que ya establece el Código el Consejo de la Judicatura, a través de la regulaciones del de los reglamentos de peritos, entonces entendería de qué estos también regulan al respecto a los honorarios de las pericias particulares, y que, me parece que, si uno está exigiendo reconocimiento de un daño o está exigiendo a otra persona el reconocimiento de algún tipo de circunstancia denunciada, pues se debe pagar.

PREGUNTA 7.- A su manera de pensar, ¿cuáles son las barreras que impiden se aplique el acceso gratuito a la justicia frente al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal?

Creo que tenemos un pequeño inconveniente de hasta donde se limita el acceso gratuito a la justicia, por el hecho de qué tengo que pagar las pericias, porque lo único en razón de que yo puedo denunciar y demandar, y esto es gratuito el servicio como tal y lo otro ya es que lo que yo estoy asegurando dentro de la denuncia o demanda, lo tenga que probar, entonces ya en términos probatorios pues evidentemente si es que no existe dentro del sistema público los peritos para conseguir esa pericia, se debería pagar, entonces no creo que exista desacuerdo en cuanto a estos al principio tanto probatorio con el acceso gratuito a la justicia.

PREGUNTA 8.- ¿Cree usted que el derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia establecido en el Art 75 de la Constitución ecuatoriana, es aplicado y desarrollado en la realidad social?

Se cumple respecto de la tutela judicial efectiva principalmente porque no enseñemos a lo que establece la norma con reglas anteriores establecidas y aparte de eso entendemos de que las personas cuando se creen menoscabados sobre algún tipo de derecho pues, pueden acceder de forma gratuita a cualquier tipo de juzgado para que se le resarza su derecho.

ENTREVISTADO: IBARRA BEDON JEFFERSON SANTIAGO.

CARGO: FISCAL DE GARANTIAS Y PERSONAS

FUENTE: Elaboración propia.

ANÁLISIS: La justicia, según el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, la define desde un punto interesante, como lo es: “se entiende por justicia la organización judicial de un país, y así se habla de tribunales de justicia, Corte Suprema de Justicia, administración de justicia, justicia civil, justicia penal, justicia administrativa, justicia militar” (pág. 532). Por lo que se entiende que el término justicia embarca a las organizaciones e instituciones del Estado las cuales se encargan de hacer valer los derechos de las personas, derechos establecidos y reconocidos por los cuerpos legales que rigen en cada Estado.

Desde otro punto de percepción de justicia, el significado de justicia, para Faggioli, García y Alfonso, determinan que:

La justicia es un valor determinado por la sociedad ya que nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes, es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones. (2018, pág. 97)

Da a entender que la justicia es creada y nace de la misma sociedad, con la finalidad de lograr alcanzar una vida pacífica y ordenada entre los integrantes de la misma; la justicia representa dar a cada quien lo que le corresponde según las necesidades que requiere; también representa el trabajo conjunto entre el pueblo con el Estado, a través del conjunto de normas y reglas, las cuales mandan, prohíben y permiten, para mantener la vida en armonía y control social.

Por ello, contrastando con la información que otorga lo entrevistado, se puede definir que la Justicia tiene su carácter complejo, pero en su más sentido adaptable es dar a cada quien lo que le corresponde, pues si una persona comete un mal acto o mal actuar, pues este merece que se le aplique una pena o castigo y este dependerá de qué tan mal haya hecho, entonces siempre existe un equilibrio por eso la justicia es un equilibrio entre el acto que realiza y la sanción que se le determina; hablando así de una proporcionalidad.

Al hablar de justicia, hay que especificar en que campo se denominará y tratará dicho término, para su entendimiento, pues esta tiene un carácter universal con distintos caminos por los cuales se desarrolla; pues la justicia es un concepto de carácter ético, el cual tiene un sinnúmero de definiciones y de igual manera para cada persona se comprende y significa una cosa diferente, partiendo desde que perspectiva tenga; pero como definición genérica se puede decir que la justicia es actuar con la verdad, igualdad, libertad y equidad, siendo objetivo, dando lo que se merece cada persona.

Tabla 2.- DEFENSORÍA PÚBLICA

PREGUNTA 1.- En sus palabras, ¿Cómo determina usted el término justicia?

El término justicia implica dar a cada quien lo que le corresponde es decir si existiese un proceso penal o un litigio de controversia de cualquier índole se deberá justificar el cometimiento del mismo quien es el responsable para que sea la persona que puede ejerza el derecho a reparar el daño que causó.

PREGUNTA 2.- ¿Qué entiende usted por acceso gratuito a la justicia?

Acceso gratuito a la justicia está previsto en la Constitución de la República del Ecuador y es un derecho que tiene todos ciudadanos, sea nacional o extranjero, a que se respete sus derechos siempre, y cuando esté en la calidad de ofendido o agresor, dependiendo en la posición en la que se encuentre dentro de un pleito.

PREGUNTA 3.- ¿Considera usted al acceso gratuito a la justicia como derecho constitucional y por qué?

Si considero que el acceso a la justicia es un derecho constitucional ya que, se encuentra establecido como tal en la Constitución actual de la República del Ecuador, además el referirse que el acceso a la justicia como un derecho constitucional abarca que todas las personas, sea la cualidad condición económica, social, etnia, raza, incluso nacionalidad, pueda tener acceso a la justicia sin dilaciones y sobre todo, que sea de una manera gratuita.

PREGUNTA 4.- ¿Cómo interpreta usted el Art. 75 de la constitución ecuatoriana? el cual establece: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El artículo 75 de la Constitución ecuatoriana establece y lleva plasmado en sí la base del acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, a mi criterio puedo entender que esto dividen en dos situaciones, para las personas de escasos recursos existen la defensoría pública que presenta sus servicios gratuitos de acceso a la misma, pero bajo ciertos parámetros, es decir, no incluye los temas en su totalidad, sólo el patrocinio del área social penal incluso garantías penitenciarias pero si asesoría en todos los temas y la tutela judicial efectiva es pues, que al tener una persona de acceso gratuito a la justicia, el juez lleva implícito respetar sus derechos constitucionales que constan dentro del artículo 75 y 76 de la Constitución de la República.

PREGUNTA 5.- ¿Qué opina usted que exista una división del ejercicio de la acción penal en pública y privada?

En cuanto a esa pregunta yo considero que es acertada la división entre el ejercicio de la acción penal pública y privada, ya que existen distintas situaciones y distintos tipos penales que no pueden abarcar en su totalidad fiscalía y por eso se hace de acción privada, como por ejemplo una calumnia o unas agresiones físicas, una injuria, estos tienen un daño que es únicamente a personas particulares entonces fiscalía no podría intervenir a vigilar única y exclusivamente los intereses particulares, entonces la división entre delitos de acción penal pública y de acción penal privada son oportunas porque todas las situaciones no se pueden considerar iguales en los mismos casos.

PREGUNTA 6.- ¿Qué opina usted sobre pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal frente al derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia?

En cuanto al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal frente al derecho constitucional, en primera instancia consideraría que, existe una contradicción porque, si estamos hablando que el acceso de la justicia debe ser gratuita, se entendería pues que los peritajes deben ser de manera gratuita, pero haciendo un análisis más específico existen como te dije la pregunta anterior varias situaciones que llevan meritorio la intervención de un de un perito particular, ahora existen ciertas situaciones que son de carácter público que la misma judicatura establece o da una lista de peritos para que realicen estas diligencias, pero no podemos comparar que si tenemos por ejemplo, un asunto financiero dentro de una empresa que lleva como consecuencia un delito y necesitamos un perito específico para realizar tal situación y no consta dentro de la lista de peritajes, es oportuno pues que, se pague la intervención de un perito, pero lo que yo sí considero siempre que debe ser bajo disposición del juez, es decir, uno como peticionario pondrá la lista de peritos y el juez será quien disponga para que no se viole el principio de imparcialidad y se ha valorado oportunamente de ser el caso en un evento a la audiencia de juzgamiento.

PREGUNTA 7.- A su manera de pensar, ¿cuáles son las barreras que impiden se aplique el acceso gratuito a la justicia frente al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal?

Mi criterio es que si existe una barrera muy específica para que se aplique el acceso gratuito a la justicia frente al pago de peritajes en el ejercicio de acción privada, y es que en no toda la ciudades, consta toda la totalidad de la lista de los peritajes o de los peritos específicos que se necesitaría para cada caso, es decir, lo ideal fuese que en todas las ciudades, en todas las provincias, existieran todos los temas y los peritos avalados por la Judicatura, que puedan solventar las necesidades, pero no existen, entonces el que tiene que concurrir, tendrá que acceder a un perito de otra provincia lo que implica un gasto, económico entonces esto contradice al derecho constitucional de acceso gratuito porque ahí ya existe pues, los montos de dineros a cancelar que, lamentablemente no cubre la necesidad del peticionario, entonces la situación clara y la barrera más clara es la de la economía y la falta de peritos especializados en todas las materias en cada provincia.

PREGUNTA 8.- ¿Cree usted que el derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia establecido en el Art 75 de la Constitución ecuatoriana, es aplicado y desarrollado en la realidad social?

A mi criterio y por la institución en la que trabajo, yo considero que si se cumplen en su totalidad, debido a que a las personas que no tienen recursos, existe la defensoría pública para solventar el asesoría cuanto el patrocinio en los casos que no tiene las posibilidades de contratar un abogado particular, en cuanto a las peritajes pues como institución pública nosotros nos sometemos a los peritos que constan en la lista de del Consejo de la Judicatura, para las personas que tienen más posibilidades de acceso a la justicia pues ellos tienen incluso la decisión de tomar un abogado particular y sus condiciones económicas aportan para ello y si no pues la defensoría pública y los asuntos penales específicamente, solvente esa situación, entonces el acceso gratuito la justicia considerado como derecho en la Constitución del Ecuador, a mi criterio y desde la posición de defensora pública en la que me encuentro, considero que si aplica en la realidad social.

ENTREVISTADO: ROSERO OBANDO KATY YADIRA

CARGO: DEFENSORA PÚBLICA DE IMBABURA

FUENTE: Elaboración propia.

ANÁLISIS: El acceso gratuito a la justicia es aquel derecho que tienen todas las personas, sin observación de estatus social o situación financiera, para alcanzar el acceder a la justicia, y poder recibir asistencia legal o judicial, sin la necesidad de realizar pagos excesivos. Este derecho tiene la finalidad de suprimir barreras que obstaculicen la participación igualitaria o equitativa, de las personas, dentro de procesos legales, para que obtengan la oportunidad de hacer respetar y ejercer sus derechos, resolver conflictos, y buscar justicia real y efectiva.

Pues, Zavala interpreta el artículo 75 de la Constitución de la siguiente manera: “Toda persona puede exigir los derechos de protección, de los cuales son sus titulares, cuando un derecho subjetivo reconocido por el Derecho le es afectado y así poder reaccionar mediante acciones administrativas o judiciales”. (2010, pág. 305) Pero, que el acceso a la administración de justicia sea gratuito, no significa que los servicios de justicia lo sean; el problema se manifiesta al momento que se exigen cobros por la realización de peritajes, en este caso en el ámbito penal, en este caso exclusivamente en el ejercicio privado de la acción penal; el Estado deberá analizar y buscar caminos que cubra esta problemática, con la finalidad que la administración de justicia realmente tenga esa carácter de gratuidad para quienes lo necesitan o requieren.

Este derecho del acceso gratuito a la justicia ha sido tratado por la Organización de Naciones Unidas, determinado que: “El derecho de acceso a la justicia es pluridimensional. Abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia” (Unidas, 2016). Entendiendo que este derecho es de suma importancia ya que representa uno de los pilares más básicos del derecho internacional en el ámbito de los derechos humanos, ya que representa la esencia de un derecho y también un mecanismo que permite lograr el ejercicio de los otros derechos a los cuales se les haya afectado o violentado.

Ahora bien, la Fiscalía General del Estado ecuatoriano, establece que el acceso a la justicia es:

Un derecho fundamental, propio de toda persona, sin discriminación alguna. Asimismo, es uno de los derechos trascendentales de las democracias modernas y del Estado de derecho. A través de este, el Estado, mediante las diferencias instituciones en las que se ramifica, adquiere la obligación de garantizar la existencia y el correcto desarrollo de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, en el cual prevalezcan los componentes medulares del acceso a la justicia: el debido proceso y la tutela judicial efectiva”. (2022, pág. 9)

Pues, la Fiscalía General de Ecuador, considera al acceso a la justicia como un derecho fundamental del cual todo individuo se encuentra vestido y cubierto, y que les corresponde a las instituciones del Estado hacer efectivo y garantizar este derecho, mediante los sistemas de justicia implementados.

En el Ecuador, el acceso a la justicia, se lo reconoce como un derecho constitucional, sumándole el atributivo de gratuidad, y se lo encuentra establecido en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, y establece que: “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a obtener una tutela efectiva, imparcial y expedita”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Es decir, que en Ecuador el principio universal del acceso a la justicia se eleva y es reconocido como derecho constitucional, derecho de protección, y que este derecho tiene se base a los tres principios constitucionales,

como lo son la celeridad, la inmediación y el de indefensión.

Al momento de tratar el derecho al acceso gratuito a la justicia, se tiene como hincapié lo establecido en el Constitución Política del Ecuador anterior a la actual, en su artículo 24 numeral 17, el cual determino que:

Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución Política del Ecuador, 1998)

Desde la anterior Constituciones del Ecuador, se incluye el acceso al organismo judicial, para que ninguna persona se quede en estado de indefensión por algún caso, pero no incluye ni determina el carácter de gratuidad.

Ahora con la Constitución de la República del Ecuador vigente, de igual manera determina la gratuidad de la justicia, en el artículo 168 numeral 4: “El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Pues esto tiene coherencia, al establecer el acceso a los órganos de justicia como derecho constitucional, que ya lo establecido en su artículo 75 al momento de indicar que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, lo cual hasta ahí se entiende correctamente.

La Corte Constitucional del Ecuador se refiere al derecho constitucional reconocido en el artículo 75 de la constitución ecuatoriana de la siguiente manera:

Este principio se establece como un derecho de protección para permitir a toda persona el cumplimiento de los principios de inmediación y celeridad; se puede decir entonces, que el derecho a la tutela judicial efectiva, es la posibilidad de reclamar a los órganos de justicia la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013)

Este derecho de tutela efectiva, imparcial y expedita, representa que todas las personas mantienen el derecho a acceder a los organos jurisdiccioanles para, mediante el trancurso de un proceso que examine las garantías ootrgadas por la Constitucion, lograr alcanzar la justicia; por ello, se determian que el contenido de este derecho es muy amplio y extenso, dentro del cual se identifican tres bases: la primera con relacion directa al acceso a la justicia, la segunda en cuanto a como se desarrolla un proceso en relacion y respaldo directo con la Constitucion en referencia al tiempo adecuado, y la tercera en que se las sentencias obtenidas se las ejecuten.

Pues, mediante lo entrevisto, se determinó que el acceso gratuito a la justicia si representa un derecho constitucional, ya que se encuentra establecido como tal en la Constitución actual de la República del Ecuador; y que además, el referirse que el acceso a la justicia es un derecho constitucional abarca que todas las personas sea la cualidad, condición, económica, social, etnia, raza e incluso nacionalidad, pueda tener acceso a la justicia sin dilaciones y sobre todo, que sea de una manera gratuita; ahora bien, no existe una determinación que explique cuál es el alcance de la gratuidad que, la Constitución ecuatoriana, ofrece a las personas, no se reconoce hasta donde y que es lo que brinda de

manera gratuita, ya que, el decir que el acceso a la justicia es gratuito, no solo implica acceder, iniciar, comenzar o activar el órgano de justicia, sino que representa el alcanzar la justicia dentro de un proceso, y eso comprende un conjunto de accionares, actividades, tramites y procedimientos, necesarios para lograr la justicia.

Tabla 3.- ABOGADO LIBRE EJERCICIO

<p><i>PREGUNTA 1.- En sus palabras, ¿Cómo determina usted el término justicia?</i></p>
<p>Para mí, me inclino muchísimo al concepto que todos conocemos de justicia que es en base al principio moral, se inclina uno a dar a cada quien lo que le corresponde; eso aplicada en todo sentido, no netamente en el derecho. Pero ya en el aspecto del derecho si me he inclinado ya en el aspecto, con este concepto, para mis argumentaciones, que hace uno dentro de las audiencias que a uno le toca asistir y patrocina, porque siempre se dice, a que se va a las audiencias, pues a exigir justicia, y ¿qué es justicia? Es dar a cada quien lo que le corresponde, y en base a la práctica ya netamente en lo que tiene que ver con el derecho, es decir con el derecho con el planteamiento de una denuncia, en donde alguien va a buscar justicia, veces esto no se convierte en tal cual como dice el propio concepto, porque hay que recordar que para en el derecho se dicte justicia, viene de la mano de la prueba que uno presente, de la forma que uno litigue, a veces uno puede tener la razón pero no lo justificaron o no lo probaron, entonces ahí si se difiere mucho el término justicia, porque para mí puedo como juzgador estar claro o convencido de que una situación es tal como me lo dicen, pero lamentablemente no lo llegaron a probar, o peor aún, por aspectos técnicos que todos conocemos, como una mala práctica de la prueba, se deja sin incorporar al proceso una prueba, así el juzgador tenga claro el panorama, en el sentido de que es lo que sucedió, no puede dictar o hacer justicia por una mala práctica Profesional; pero para mí justicia es dar a cada quien lo que le corresponde en base al principio moral.</p>
<p><i>PREGUNTA 2.- ¿Qué entiende usted por Acceso gratuito a la justicia?</i></p>
<p>Para mí, el acceso a la justicia es un derecho que tenemos todos los seres humanos, que deberíamos tener todos los seres humanos, que nos permitan a nosotros hacer valer nuestros derechos ante cualquier órgano de justicia, ante cualquier institución sin que haya algún tipo de discriminación o prejuicio, sea por cualquier situación no, principalmente la económica, la de raza, a veces también por cuestiones de religión, inclinaciones políticas, que no debería haber no, eso es lo que yo creo que debe ser el acceso a la justicia; ahora de que esto se dé o no se dé así tal cual como lo dice la ley, considero que si se ha avanzado bastante a lo menos dentro de nuestro país, pero no hemos llegado a un total acceso a la justicia, a veces por el tema principalmente económico, pues recordemos que hay algunas causas en las que necesariamente tiene que haber el patrocinio de un abogado o defensor privado y al no haber los recursos económicos, a veces no se puede tener este Acceso a la justicia, o viendo desde el otro punto de la vista, el acceso a la justicia se lo podría obtener mediante la intervención de la defendería publica, pero esta no está inmersa en todos los aspectos, aspectos y temas que abarca el derecho; vengo yo ya vinculado al derecho por 23 años aproximadamente y considero yo que, si hubo un avance tremendo en cuanto a este aspecto, pero decir completamente no lo hay todavía.</p>

PREGUNTA 3.- ¿Considera usted al acceso gratuito a la justicia como derecho constitucional y por qué?

Considerarlo a este derecho al acceso a la justicia como un derecho constitucional, definitivamente si, y yo iría más allá, como un derecho humano, que se debe tener muy en cuenta, porque si no podemos tener un acceso a la justicia, de que estaríamos hablando no, se estaría violentando una necesidad o un derecho que deberíamos tener.

PREGUNTA 4.- ¿Cómo interpreta usted el Art. 75 de la constitución ecuatoriana? el cual establece: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Respecto al art 75 de la Constitución considero que es un acierto el que exista esta norma, porque si nos garantiza bastante y debería y debe ser así, debe cumplirse a raja tabla este artículo, ya que son conquista que la humanidad ha obtenido a través de los años, mediante de las injusticias que a veces se ha cometido, para que estén plasmados en una ley que como carácter constitucional es una norma suprema y tiene que ser respetada, yo de acuerdo a ese artículo estoy muy de acuerdo en cada uno de los verbos que componen este artículo en particular porque así es como deben ser y manejarse las cosas.

PREGUNTA 5.- ¿Qué opina usted que exista una división del ejercicio de la acción penal en pública y privada?

Respecto a esta pregunta y bajo el riesgo de ser criticado por mi respuesta, pero en fin es lo que yo considero, pienso que no es tan practico, y eso sería la palabra, una división en este sentido no, pienso que los delitos de acción pública y privado no debería haber esta división, lo que nos llevaría inclusive a que fiscalía, con la objetividad que le dispone la ley, con la objetividad que manda la ley, fiscalía intervenga en estos tipos de delitos con una investigación, que permitiría incluso dar más luces al juzgador en el momento de resolver, y considero de que si estuviera esta situación de la intervención de fiscalía, considero que incluso no habría mayores consecuencias de ser así, sino que hubiera más beneficios, ya que con una investigación objetiva, por ejemplo en un delito de lesiones, de usurpación, en donde no entraría fiscalía, pero si es considera como delito mediante una querrela, si hubiera una investigación y se aplicara el principio de objetividad de la fiscalía, para obtener las pruebas de cargo y de descargo, pues esto ayudaría bastante también con las etapas de la acción pública, esto es investigación, formulación de cargos, preparatoria de juicio y llegar a un juzgamiento de ser el caso, sería muy beneficioso y no caeríamos en lo que a veces comúnmente pasa, que es una querrela y que en una sola audiencia se evacua las pruebas y con riesgo que un defensor haga una mala defensa, no anuncia, no incorpore, no practique una prueba correctamente, se deje sin realizarse ni se deje sin realizarse o sin que se haga justicia; yo sé que muchas personas dirán que sería la implementación de más recursos del Estado, respeto a fiscales porque tendrían más causas, pero respecto en la práctica para mí sería muy beneficioso y respecto a los recurso pues, el Estado tiene que garantizar estos recursos para garantizar este acceso a la justicia.

PREGUNTA 6.- ¿Qué opina usted sobre pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal frente al derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia?

En respeto a esta pregunta, considero que está mal, pues considero de que todo peritaje debe ser gratuito, porque si no como dice la misma pregunta, de que acceso gratuito estaríamos hablando; pues si no puedo acceder a la justicia si no puedo justificar algo, y no puedo justificar algo porque no me alcanza el dinero para un peritaje, pues recién tuve un caso en el que necesitábamos un peritaje contable, siendo las víctimas de una estafa y lamentablemente los peritos que podían realiza esta situación, jamás ya en la práctica, jamás pudieron realizarnos este peritaje porque mediante informes de descargo diciendo que tenían otras causas, que están atrasados con el trabajo, y a la postre, empezó a trascurrir el tiempo y no podíamos probar lo que nosotros estamos probando con un peritaje contable, y pues acudimos a un perito privado acreditado por el consejo de la judicatura, y obviamente él nos mencionó su valor, valor que en realidad no se podía cancelar, porque a más de ser perjudicados, teníamos que desembolsar dinero que no lo teníamos, cosa que era injusto; y en la práctica no estaríamos con el acceso gratuito a la justicia, que este derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia abarca muchas cosas, no solo el presentar la denuncia, sino el poder desarrollar la denuncia, justificar gratuitamente con el acceso a los peritajes y a un sinnúmero de situaciones que se necesitaría para poder justificar lo que hemos solicitado.

PREGUNTA 7.- A su manera de pensar, ¿cuáles son las barreras que impiden se aplique el acceso gratuito a la justicia frente al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal?

Yo pienso que la principal barrera es la falta de recursos por parte del Estado, para que se pueda cancelar o tener varios peritos, porque si eso lo tuviéramos, definitivamente mucha gente que tiene esta calidad de peritos y que estén bajo relación de dependencia del Estado, es decir que tiene su sueldo, cumpliría a cabalidad o cumpliría gustosamente este trabajo.

PREGUNTA 8.- ¿Cree usted que el derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia establecido en el Art 75 de la Constitución ecuatoriana, es aplicado y desarrollado en la realidad social?

Considero que si es aplicado y desarrollado, no en su totalidad pero como indique en respuestas anteriores respecto a un antes y un después, en este acceso gratuito a la justicia se ha avanzado enormemente, pues lo hay que reconocer, pero todavía completamente no, no creo que haya un desarrollo completo pero si se ha avanzado bastante, entonces el acceso a la justicia por medio de la defensoría pública, respecto a peritajes la mayoría, no todos, si son gratuitos; y pues pienso que si hay un aplicación de este derecho constitucional al acceso gratuito a la justicia, pero vuelvo y repito no de manera completo.

ENTREVISTADO: LUIS RAMIRO CUASTUMAL PROAÑO.

CARGO: ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

FUENTE: Elaboración propia.

ANÁLISIS: La acción penal representa el punto de inicio de un proceso judicial, es el punto de partida para una persecución de un delito, la acción penal es el poder de carácter jurídico que promueve el actuar jurisdiccional, con la finalidad de que un juzgador logre pronunciarse sobre la punibilidad sobre unos hechos que sean determinados como delitos o infracciones.

Pues, para Omar White, en su obra *Teoría general del proceso*, determina a la acción penal como:

Un poder genérico o abstracto que tiene el(la) individuo(a) para con el órgano jurisdiccional, contrastado con un deber de atender esa solicitud por parte de dicho órgano. La respuesta final que va a obtener la persona que ejerce el derecho de accionar es una sentencia. Así dicho, es un poder abstracto, que no se identifica con el derecho que se reclama. Le pertenece al (a la) individuo(a), y está dirigido al Estado para procurar la sentencia. (2008, pág. 44)

Dicho esto, se entiende que la acción es un derecho que activa el eje jurisdiccional de un Estado, y representa la manifestación del poder que tienen los individuos de accionar y reclamar sus derechos y requerir el resarcimiento del daño que se haya causado y obtener una respuesta por parte del Estado, pues la acción penal tiene como objetivo alcanzar la aplicación del derecho establecido como material, por parte de un juzgador, para así lograr obtener un castigo a aquella persona que ha vulnerado los derechos consagrados por el Estado.

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, la acción penal puede ejercerse ya sea por Fiscalía o directamente por los afectados o víctimas que requieran, mismos que se pronunciaran mediante querrela, sobre un presunto acto considerado como delito o contravención, frente al órgano jurisdiccional.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, al referirse al ejercicio de la acción penal, reconoce y las divide en dos: acción penal pública y acción penal privada. En el ejercicio de la acción penal pública, no es necesario la previa petición de la víctima o del individuo afectado, pues esta es ejercida por mano de la fiscalía, iniciando por cuenta propia, ya que es una de las atribuciones y deberes de fiscalía, ya que están obligados a actuar siempre encajados a las normas constitucionales, pues fiscalía al conocer un hecho delictivo se encargara investigar a los presuntos involucrados infractores, de reunir elementos suficientes de cargo y de descargo, de acusar hechos delictivos y llevarlos ante el órgano jurisdiccional, impulsando una acusación dentro de un juicio; quitando de lado que el cuerpo fiscal, en casos que consideren necesarios, podrán abstenerse de iniciar o desistir de estos actos, en los casos que establece la ley.

Entonces, en contraste con la doctrina aportada y de conformidad con el aporte de lo entrevistado, piensa que no es tan práctico, que en los delitos de acción pública y privado no debería haber esta división, lo que nos llevaría inclusive a que fiscalía, con la objetividad que le dispone la ley, con la objetividad que manda la ley, fiscalía intervenga en estos tipos de delitos con una investigación, que permitiría incluso dar más luces al juzgador al momento de resolver, y se considera que si existiera la intervención de fiscalía, no habría mayores consecuencias, sino que hubiera más beneficios, ya que con una investigación objetiva, por ejemplo en un delito de lesiones, de usurpación, en donde no entraría fiscalía,

pero si es considerada como delito mediante una querrela, si hubiera una investigación y se aplicara el principio de objetividad, para obtener las pruebas de cargo y de descargo, pues esto ayudaría bastante, pues muchas personas dirán que sería la implementación de más recursos del Estado, respeto a fiscales porque tendrían más causas, pero respecto en la práctica sería muy beneficioso, ya que el Estado tiene que garantizar estos recursos para garantizar este acceso completo a la justicia.

Pero desde la otra cara de la moneda se determina que, el Estado no puede estar inmiscuido en todos los actos penales, para lo cual el cuerpo legislativo ha decidido ver cuáles son penalmente más relevantes, para que, el Estado pueda intervenir, controlar directamente y verificar cuales delitos son susceptibles, de que, entre particulares, se encuentre una solución de la materia penal; por otro lado, el ejercicio de la acción penal privada, representa un campo de excepción que da la ley, para que cuya persecución de este, corresponda únicamente por la parte afectada, a quien le interesa buscar su sanción. Pues, el ejercicio de la acción penal privada les corresponde a las víctimas a través de la presentación de una querrela. La acción penal privada en sí, constituye el poder jurídico que otorga la ley a la víctima para que recurra y haga conocer a un Juez de garantías penales sobre el cometimiento de un delito, y tratar de alcanzar la reparación y el reconocimiento de sus derechos y garantías, dicho esto se entiende que para el Estado los delitos consagrados como de carácter privados no afectan ni dañan a la sociedad, sino solamente a la víctima individual.

El Código Orgánico Integral Penal, establece como delitos de carácter del ejercicio privado de la acción penal privado, en su artículo 415 como:

“1.- Calumnia, 2.- Usurpación, 3.- Estupro, 4.- Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito, 5.- Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana”. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

En estos delitos establecidos por el artículo 415 del COIP, el titular de la acción es quien tienen la potestad dispositiva sobre la misma, manifestando su propia voluntad para poder iniciar un proceso penal, en los que se hayan vulnerado las infracciones mencionadas antes, pues la víctima es quien, mediante una querrela, acude al Juez de garantías penales, para obtener una respuesta y alcanzar justicia.

Lo establecido en nuestra Constitución ecuatoriana en su Art. 75, se adapta a lo señalado en la mayoría de la temática doctrinaria, pues, como fundamento de la aplicación y división del ejercicio de la acción penal, determinan que el ejercicio privado de la acción penal, nace en cuanto a la oportunidad que da el Estado al ofendido o víctima, en poder participar y representarse a través de una querrela, mencionan que es un derecho a favor de los afectados de manera directa, para que estos salvaguarden sus propios intereses. Entonces queda denotado que, en los delitos que se ejercer mediante el ejercicio privado de la acción penal, la ley es quien acepta y protege un interés individual, que a su vez indiferentemente contribuye al interés público.

En si el fundamento predominante de la implementación del ejercicio privado de la acción penal se basa en que, determinados delitos, tienen naturaleza exclusivamente privada del bien jurídico tutelado; diciendo que para los afectados decidan si quieren iniciar o no la investigación de dichos delitos, ya que son únicamente de interés privado. En nuestro caso, el Estado, en esta clase de delitos, otorga al afectado o víctima, el poder exclusivo de iniciar o activar la reacción del Estado, lo cual no representa un poder completo o formal de ejercer la acción, sino más bien solo da el poder de provocar el inicio del accionar o conocimiento de un delito, lo demás le corresponde al ofendido, alcanzar y lograr defenderse dentro del proceso.

Tabla 4.- ABOGADO LIBRE EJERCICIO

<p><i>PREGUNTA 1.- En sus palabras, ¿Cómo determina usted el término justicia?</i></p>
<p>Bueno yo, el término justicia lo llevo y siempre lo he llevado de acorde a una frase de Aristóteles que define justicia como dar a quien lo que se merece, lo que suyo, o lo que le corresponde entonces eso considero que también para mí es la justicia.</p>
<p><i>PREGUNTA 2.- ¿Qué entiende usted por acceso gratuito a la justicia?</i></p>
<p>Como la pregunta mismo lo dice pues, es la oportunidad a todos los ciudadanos para acceder sin costo alguno a la administración de justicia, con el fin de que los derechos, que se entiendan vulnerados, pues se reparen de alguna manera oportunidad y de que todos puedan acceder en la misma igualdad de condiciones.</p>
<p><i>PREGUNTA 3.- ¿Considera usted al acceso gratuito a la justicia como derecho constitucional y por qué?</i></p>
<p>Si lo considero como un derecho constitucional, porque si no fuera gratuito y universal el acceso a la justicia se consideraría un privilegio que sólo la persona que posee recursos económicos puede acudir ante un juez para que les sea reparado el daño ocasionado y en caso de no tener recursos económicos, pues se quedaría en total indefensión, pues estoy de acuerdo en que sea un derecho constitucional y no un privilegio.</p>
<p><i>PREGUNTA 4.- ¿Cómo interpreta usted el Art. 75 de la constitución ecuatoriana? el cual establece: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.</i></p>

Bueno, este artículo tiene como fin o el fondo del espíritu de este artículo es, lo que manifesté anteriormente que, todas las personas tengan la oportunidad de acudir a la administración de justicia, y establece ciertos principios o parámetros en los cuales este acceso tiene que sujetarse; habla de la imparcialidad, que la persona que va a impartir justicia pues no debe actuar en favor de uno o en favor de otro, sino en favor de la verdad justicia; que los trámites deben ser rápidos, porque justicia que llega tarde pues ya no es justicia; y establece algunos principios como la inmediación, que las decisiones de los jueces pues deben resolverse en una sala con inmediación, quiere decir en presencia de las partes, no como era antes que, se entregaba únicamente los documentos y el poder resolvía en base documentos, sino que es el Juez quien tiene la obligación; de otros principios también como son la oralidad, pues permite percibir por sus sentidos lo que puede apreciar como verdad de los hechos; celeridad que como indique que deben ser los trámites, deben ser rápidos y en ningún caso se quedarán indefensión por cuanto también es un derecho por ser la justicia un derecho también, es una obligación del Estado, garantizar que todas las personas que acudan a la justicia tengan la posibilidad de defenderse ya sea con un abogado particular o uno de oficio que el Estado les garantiza.

PREGUNTA 5.- ¿Qué opina usted que exista una división del ejercicio de la acción penal en pública y privada?

Yo estoy de acuerdo, porque existen tipos penales de acción privada que el Estado no puede cargar con el peso procesal de la economía, por las cargas mismo que tiene la fiscalía; y ejemplo, fiscalía no puede estar en todos o conocer todos los tipos penales primero, por la carga procesal, por el número de fiscales, por el costo que le cuesta al Estado que se persiga una causa con el fin de obtener justicia, y existe en casos como calumnia, pues en este caso el Estado no podría participar por un acto de ejercicio privado, es decir, por los improperios, insultos y muchas cosas más que puedan haberse dicho, el Estado prácticamente no interviene, por ese motivo pues se ha dado que esos delitos son de acción privada y que el Estado no puede cargar con ese peso porque no es sólo carga procesal, sino también una carga económica.

PREGUNTA 6.- ¿Qué opina usted sobre pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal frente al derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia?

Obviamente, si hablamos en materia penal en el artículo 453 del COIP dice que, el fin de la prueba es llevar al convencimiento al juez sobre los hechos controvertidos, entonces, los peritajes se convierten en un medio de prueba, y en ese caso si la persona que denunció, presentó una acción y esta tiene que contratar un peritaje privado en el cual deba gastar 400, 800 inclusive hay peritajes de hasta más de \$1000 pues, ya no sería tan gratuito el acceso a la justicia porque estaríamos condicionando el tema económico, volvemos al tema de que si yo no tengo los medios suficientes para aportar las pruebas con el dinero para pagar un peritaje, no voy a cumplir con el fin de las pruebas, que es llevar al convencimiento al Juez, no voy a poder llevar al convencimiento del Juez, sobre los hechos de los actos, y de ese modo, ya no sería tan gratuito el acceso a justicia, si no sería un privilegio en ciertos casos.

PREGUNTA 7.- *A su manera de pensar, ¿cuáles son las barreras que impiden se aplique el acceso gratuito a la justicia frente al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal?*

En las ramas de los peritajes, se entiende como perito a la persona especializada en un arte u oficio; en este caso pues, siendo el Estado no podría contratar a un profesional de todas las ramas existentes de arte oficio, para que se encuentren a disposición de las partes procesales, ese sería una de las barreras ya que son trabajadores en general, son profesionales, y que por principio constitucional, ningún trabajo es gratuito, entonces la carga que tiene que sufragar la parte procesal que requiere del peritaje privado, tendría que sufragarla el Estado, y llevamos nuevamente un tema presupuestario; creo yo, de igual manera, existe también una institución auxiliares de la función judicial, la Policía Nacional, la cual a través del departamento de criminalística, pues brinda muchas de las ramas, y en las que los policías son especializados en ciertos peritajes gratuitos en derechos de acción pública, pero no son suficientes, por lo que hay que acudir a los peritos privados, pues que con su propios recursos han logrado especializarse y de otra forma también hay que cancelar esto.

PREGUNTA 8.- *¿Cree usted que el derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia establecido en el Art 75 de la Constitución ecuatoriana, es aplicado y desarrollado en la realidad social?*

Bueno, en la norma se tiene un dicho popular que dice, que el papel aguanta todo, vemos que el artículo 75 de la nuestra Constitución es muy amplio, al establecer ciertos parámetros del acceso a la justicia, también en ciertos principios que en la práctica no se cumplen en su totalidad, en vista que la defensoría pública no cubre todas las ramas del derecho, sino las ramas del derecho social, cuando es en materia de alimentos únicamente al actor; en materia laboral únicamente al trabajador; y de alguna forma si genera la obligación de qué la otra parte tenga o no tenga recursos, tenga la obligación de acudir a un abogado particular, tenga la obligación de contratar servicios particulares que, a la final también son costos económicos, se tiene que pagar los peritajes, y bueno un sin número de costos que procesales, que hay que cancelar por este motivo pues, no sería tan gratuito porque si existe condicionamiento económicos para ejercer los derechos o para acceder a la justicia.

ENTREVISTADO: HIDALGO CARLOSAMA STALYN ANDRES

CARGO: ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

FUENTE: Elaboración propia.

ANÁLISIS: El perito representa una persona quien tienen experticia en cierta ciencia, este participa dentro de los litigios a petición de parte, realizando un estudio o análisis en determinadas diligencias mediante informes periciales, cuyo aporte, opinión o conclusiones, sirven para aclarar y enriquecer los hechos y situaciones ante un juez; los peritos ayudan a incluir nuevos elementos probatorios sobre aquellos temas o circunstancias poco conocidas con un informe que aporta conocimiento técnico dentro de un caso.

De acuerdo con el diccionario jurídico elemental, el término perito significa: “Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera”. (1993, pág. 241) dicho esto, se cataloga perito

a la persona que tienen formación, comprensión, preparación, capacitación o experticia dentro de un ámbito técnico en específico o en determinada ciencia.

De igual manera, en nuestro Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 511, numeral 1, determina que los peritos deben ser: “profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura” establece que estos profesionales con experticia deberán ser legalmente reconocidos y acreditados por el Consejo de la Judicatura.

En todas las causas judiciales existen circunstancias y hechos controvertidos por las partes, y estas partes, para alcanzar su pretensión, aportan a los procesos las pruebas contempladas y permitidas dentro de los cuerpos legales procedimentales; estas pruebas son de suma importancia, ya que representan un juego de armas de ataque y defensa, para llegar a esclarecer y convencer a un Juez dentro de un litigio. Ahora bien, en cuanto al acceso a la justicia propone la existencia de la igualdad de armas por las partes de un proceso, puesto que con la prueba se busca indagar los hechos de controversia, siendo la prueba, la parte esencial que da vida y veracidad a un proceso.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal, se reconoce y es de suma importancia, dentro del sistema procesal, la participación de los profesionales expertos y técnicos dentro del órgano de justicia, para lograr establecer la verdad, mediante la implementación de pruebas técnicas y científicas de un determinado hecho.

En los juicios se establecen las diligencias de investigación, las cuales alcanzan la cualidad de elementos de convicción, para después pasar a incluirse o incorporarse como elementos probatorios, que forman los pilares bajo los cuales se desarrollara la audiencia. Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, la prueba se divide en documental, testimonial y pericial, las cuales tienen como finalidad llevar al esclarecimiento y convencimiento a un juez de un caso en específico; estas pruebas necesitan ser incorporadas, analizadas y evaluadas por los jueces a su consideración, bajo varios principios para obtener una valoración de toda la prueba en su totalidad y contexto.

A la prueba pericial se le atribuyen varias funciones que son de carácter fundamental dentro del ámbito procesal penal, pues esta sirve como elemento que ayuda a establecer una sentencia ya sea declarando estado de inocencia o culpabilidad de un determinado hecho, pues la prueba pericial ayuda a obtener la una certeza a través de un experto en una materia específica, el cual brinda su punto de vista, análisis y conclusiones con detalle sobre el objeto tema de una Litis, generando así, a través de un peritaje, una conceptualización que goza de certeza y anexa los hechos relacionados con el proceso penal.

De igual manera, la prueba pericial se le atribuye la función de brindar información detallada y conocimientos científicos, de carácter complementario a los jueces, pues la prueba pericial se compone por hechos que conocen y aportan los peritos; es decir, los peritajes tienen la función de ser medios o mecanismos que ayudan a valorar y auxilian en el proceso judicial, pues estos parten del principio de contradicción y el principio de inmediación procesal, los cuales permiten el debate y la búsqueda de la certeza, por parte de las partes procesales y del juez, a estos últimos permitiéndoles visualizar la creación de la realidad dentro de un juicio y permitirles obtener una adecuada motivación en la toma de sus decisiones, en cuanto a lo anunciado y practicado dentro de un proceso.

Doctrinariamente se verifica otra función de la prueba pericial, la de buscar, reconstruir un hecho sucedido y narrarlo, es decir que la prueba pericial tiene la función de

identificar un hecho sucedido, hacer un análisis de todo lo sucedido, volver a construir dicha historia o sucesos y presentarlos bajo una narración estructurada desarrollando la verdad histórica que más se acerque a la realidad ocurrida; lo cual permite a los jueces empaparse del tema, conocerlo y valorarlo, partiendo desde ese estudio técnico científico.

Otra función reconocida de la prueba pericial es la de recaudación de elementos, pues esta función significa conglomerar diversos elementos científicos, profesionales y técnicos con carácter valorativo, sobre un hecho o acto en específico, llevarlos y exponerlos en una audiencia, para así poder ejercer el derecho a la defensa y obtener una respuesta por el órgano de justicia.

El derecho a la defensa es un derecho fundamental e imprescriptible que se aplica en todos los ámbitos de la actividad del ser humano, en todas y cada una de sus fases o esferas, sin que exista algún tipo de limitación o impedimento, el cual permite que se practique una igualdad de armas o de estados de defensión, por los sujetos o partes procesales, frente al sistema procesal penal con el órgano de justicia; con la finalidad de que la persona haga uso de su pleno derecho a defenderse dentro de un proceso.

Para el autor Mingarro, en su obra *Crisis del derecho de defensa*, establece que, el derecho a la defensa como: “Un auténtico escudo protector no frente a la acción de justicia, sino frente a la tentación de esta de enjuiciar y condenar sin la adecuada y plena contradicción desarrollada en un ámbito de igualdad de armas”. (2010, pág. 26) Lo cual muestra que, el derecho a la defensa, constituye una burbuja protectora que tiene el fin de cuidar y precautelar a los individuos inmersos dentro de un proceso, frente al órgano de justicia, para así, dentro de un juicio poder contar con medios de prueba y actuaciones que permitan el debate y la controversia de una Litis.

Por otro lado, el derecho a la defensa, para el jurista Cueva, en su obra *El debido proceso*, establece que:

“El derecho de defensa es aquel que asiste a todo demandado, imputado o acusado, y al defensor, para comparecer un juicio, en todas las etapas del proceso y en sus instancias, para articular en forma libre la prueba, los alegatos y las impugnaciones necesarias hasta obtener justicia. Se plasma en la exigencia de un juicio contradictorio para que las partes procesales hagan valer sus derechos e intereses”. (2013, pág. 13)

Entonces, este derecho a la defensa ayuda y permite a las personas a acceder a las actuaciones, instrumentos, mecanismos o medios necesarios, con los cuales hagan respetar sus derechos y garantías dentro de un proceso, para lograr determinar su estatus de inocencia o no; para lo cual los administradores de justicia están obligados en aplicar y hacer efectiva las garantías básicas de un debido proceso.

Cuando se desarrolla un proceso judicial, en la mayoría de ocasiones, a solicitud de un Juez o de los sujetos o partes judiciales, se requiere la intervención de un perito, y como es de conocimiento, el servicio pericial representa un costo, costo que corre a manos de quien solicita dicho actuar, pues si es el fiscal quien requiere de la intervención pericial, es el órgano de administración de justicia quien se encarga del pago, mediante la tabla acordado por el Consejo de la Judicatura; pero, si el perito es solicitado a petición de parte, la parte requirente es quien se encarga de pagar los honorarios al perito, para que este realice su actividad.

Dicho esto, dentro del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, el pleno del consejo de la judicatura determina que:

Art. 35.- Forma de establecimiento de los honorarios. – Los honorarios de las y los peritos calificados los establecerá la autoridad judicial previamente a la realización del peritaje, de conformidad con la tabla establecida en este Reglamento y tomando en consideración los criterios para su determinación. Una vez fijado el valor de los honorarios se notificará este particular a las partes procesales y/o a los organismos obligados al pago, para su conocimiento. Cumplido el encargo judicial, la o el juez, o la o el fiscal, ordenara el pago de estos ya sea al Consejo de la Judicatura, a la Fiscalía General del Estado, a las partes procesales, al imputado o al acusador particular, según corresponda, y de conformidad con lo dispuesto en este reglamento. (2022)

Se entiende que el pago de los honorarios de los peritos calificados y reconocidos por el Consejo de la Judicatura, corre por parte de quien lo requiera, ya sea el Juez, fiscalía, o a las demás partes o sujetos procesales.

De igual manera, el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, el pleno del consejo de la judicatura determina los obligados al pago de los honorarios a los peritos en su artículo 36, y determina que: “2. En materia penal, por el procesado o por el acusador particular, si el peritaje ha sido solicitado por ellos... Cuando sea el Consejo de la Judicatura la institución que cancele los Honorio periciales, estos deberán ser restituidos a su favor, vía constas judiciales establecida por la jueza o el juez de la causa, de conformidad con la ley, salvo el caso de las excepciones de gratuidad conforme el artículo 76 f) y g) de la Constitución de la República del Ecuador.”(2022) Lo que, de la misma manera establece que, en los procesos penales, el pago de dichos honorarios periciales corresponde a los que la solicitan; y únicamente se reconoce la gratuidad de la cancelación de estos honorarios periciales en cuanto a los literales f y g de la Constitución del Ecuador, referentes a ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete, y en los procedimientos judiciales a ser asistido por un defensor público, como únicos casos exclusivos de gratuidad.

Todo lo plasmado en la doctrina, normativa y por lo manifestado por los entrevistados, permite señalar que, en cuanto al derecho constitucional al acceso a la justicia frente al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal, este derecho constitucional reconocido ya no sería tan gratuito justicia porque se condiciona el tema económico, pues, si no se logra obtener o acceder a los medios suficientes para aportar pruebas, debido al costo a pagar un peritaje, no se podrá cumplir con el fin de las pruebas, que es llevar al convencimiento al Juez, no se podría llevar al convencimiento del Juez, sobre los hechos de los actos dentro de un proceso judicial, y de ese modo, el derecho constitucional del acceso a la justicia, pierde el carácter de gratuidad, y tan solo quedaría como un privilegio en ciertos casos, mas no como un derecho constitucional.

Se entiende claramente cuál es el papel fundamental que tienen los peritos, dentro del ámbito procesal judicial, son profesionales expertos en determinadas materias que aportan con conocimiento científico dentro de un juicio, de igual manera, está muy claro cuál es la importancia de los peritajes como medios de prueba para lograr alcanzar la búsqueda de la justicia, se está desacuerdo que los peritos deban cobrar por la prestación de sus servicios profesionales; pero, lo que no se encuentra claro es cómo se puede obtener justicia, como derecho constitucional reconocido y que debería ser garantizado por la Constituciones ecuatoriana, si existe el cobro por la realización de peritajes en delitos del ejercicio privado de la acción penal; pues el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial determina el pago de los peritajes dependiendo a quienes son los que lo solicitan, lo cual, dentro del ejercicio privado de la acción penal, son los víctimas quienes lo

requieren y, por ende, son quienes tienen que pagar los mismos, y pues si no cuentan con los medios económicos necesarios, no tendrán prueba que aportar dentro de un juicio y por ello, no alcanzarán la justicia, así de claro.

CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo como objetivo identificar y analizar cómo afecta el pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal frente al derecho del acceso gratuito a la justicia, cuál es el alcance de la gratuidad para hacer efectivo el acceso gratuito a la justicia y cuáles son las barreras que impiden se aplique el acceso gratuito a la justicia. Lo cual desde un plano analítico se determinó la afectación a este derecho constitucional que reposa en todas las sociedades, haciendo énfasis en el Ecuador. Para el desarrollo de la investigación se centró en los campos doctrinarios, cuerpos legales, información de aportes jurídicos, conocimientos y experiencias de las personas implicadas en la cuestión. Donde el estudio central de esta investigación se basó en la afectación y las causas al derecho al acceso gratuito a la justicia

De esta manera, el acceso gratuito a la justicia representa un componente esencial para alcanzar una sociedad mucho más justa en referencia a igualdad y equidad para acceder a los sistemas de justicia, pues esta investigación demostró que el derecho al acceso gratuito a la justicia es un instrumento cuyo fin es asegurar que todas las personas tengan la capacidad y oportunidad de acceder a recursos legales idóneos y eficaces que les permitan resguardar, ejercer y proteger sus derechos, a resolver conflictos o problemas jurídicos, sin importar su estatus social o financiero. Ahora bien, una cosa es lo que establece la ley, y otra es su aplicación y ejecución en la sociedad, que es donde surge la problemática.

Por lo que, el acceso gratuito a la justicia representa en la sociedad un derecho que se mantiene en constante lucha, construcción y desarrollo continuo, debido a que representa eliminar barreras tanto de recursos económicos, institucionales, limitaciones de geográficas en cuanto territorio o regiones de la sociedad, carga excesiva de trabajo en cuanto a instituciones públicas, los cambios de las autoridades políticas, en cuanto a la afectación de presupuestos para prioridades a los sistemas de justicia, falta de educación y capacitación adecuada a profesionales que participan en el sistema jurídico, entre otras. En fin, el acceso gratuito a la justicia tiene que ir evolucionando conjunto con el avance de la sociedad, para así alcanzar un país más justo.

Las principales barreras a las que se enfrenta el cumplimiento adecuado del derecho constitucional del acceso gratuito a la justicia frente al pago de peritajes en el ejercicio privado de la acción penal son: principalmente la verificación y aclaración del *alcance* que tiene este derecho constitucional, determinar hasta donde la administración de justicia promueve y trata de asegurar una gratuidad, ver si esa gratuidad solventa de manera adecuada los derechos y garantías necesarias en el derecho penal; puesto que, no se especifica de manera clara, que comprende la gratuidad propuesta, pues la Constitución establece un acceso gratuito a la justicia, y eso comprende a que todas las personas tienen el derecho y oportunidad de presentar su acción frente al órgano de administración de justicia, acceder a este, de igual manera seguir con el proceso, tener las mismas armas para poder defenderse dentro del mismo, poder acceder a medios probatorios necesarios sin impedimento alguno, a que no exista discriminación alguna, a que se cuente con las instalaciones e instituciones jurídicas necesarias, a que se obtenga una respuesta del órgano de justicia, y entre otras.

Otra barrera es la *económica* pues, el pago de los peritajes en el ejercicio privado de la acción penal, específicamente, determina unos costos estatales muy elevados, haciendo un análisis y campo visual de todos los casos que pueden existir seguidos por el ejercicio privado; pues, el tener a la mano un conjunto completo de peritos calificados y reconocidos, en todos los ámbitos y materias penales posibles, representa un costo sumamente elevado, y algo muy lejos de la realidad legal y social. Por lo que la gratuidad en el acceso a la justicia, que garantiza la Constitución ecuatoriana, no se comprende en su totalidad, pues sí brinda muchos servicios gratis, pero deja un punto ciego de indefensión a aquellos que, accionan y acuden a la justicia, por cualquier delito de acción privada, y al no contar con recursos económicos, no puedan pagar un peritaje, y por ende, no pueden ejercer su defensa dentro de un juicio, pues la prueba pericial se comprende como un medio probatorio de suma importancia y peso dentro del mismo.

Esta barrera económica, pues comprende muchas otras causales más, pues de esta se derivan las *barreras institucionales*, que representa la falta de instituciones y el cuerpo del personal que estos necesitan, las *barreras de cargas procesales*, pues se necesita mucho más personal para poder tener al día toda la cantidad de investigaciones y casos que existen; y muchas otras más, pues todas las barreras que se identifican en la realidad social, se desprender de la falta económica por parte del Estado hacia la sociedad, ya que representa costos muy elevados, de igual manera, la organización y correcta distribución de la economía en el eje del órgano jurídico.

Dicho esto, el Ecuador en su Constitución promueve y reconoce a este derecho y lo eleva a rango de derecho constitucional, es uno de los países que lo suscita y se encuentra en camino para que este se cumpla y adecue en la realidad social, es muy complejo que la gratuidad en el acceso a la justicia sea ejercida a cabalidad perfecta, ya que existen muchos impedimentos y faltas que estudiar, analizar, y trabajar en ello; el Estado ecuatoriano va por un camino correcto, haciendo lo posible para que, el acceso a la justicia sea un derecho real y posible, existe mucho camino que seguir, muchas barreras que superar, pero está en el correcto desarrollo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agnelli Faggioli, A., Alida García, B., & Muñoz Alfonso, Y. (2018). *Justicia y derecho desde la perspectiva filosófica del orden social y cultura jurídica*. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 97.
- Bonilla Maldonado, D., & otros, y. (2019). *El acceso a la justicia: teoría y práctica desde una perspectiva comparada*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Calduch Cervera, R. (2014). *Métodos y técnicas de investigación en relaciones internacionales*. Universidad Complutense de Madrid, 25.
- Carrión, L. C. (2013). *El Debido Proceso*. Quito, Ecuador: Cueva Carrión.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial 496, 9-II-2024.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Montecristi, Ecuador: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021.
- Constitución Política de la República del Ecuador*. (1998).
- Fiscalía General del Estado. (junio de 2022). *Acceso a la justicia*. 03, 9. Quito, Ecuador: Dirección de Estudios Penales. Obtenido de https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/IUS_CRIMINALE_Acceso-a-la-Justicia.pdf
- Heim, D. (2014). *Acceso a la justicia y violencia de género*. Grupo de Investigación Antígona, 104.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1998). *Metodología de la investigación*. MCGRAW-HILL, 74. doi:968-422-931-3
- Hurtado, P. (2009). *Acceso a la justicia y derechos humanos de grupos vulnerables y excluidos en Guatemala*. Guatemala: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 67.
- Lovatón Palacios, D. (2009). *Experiencias de acceso a la justicia en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 228.
- Martí Mingarro, L. (2010). *Crisis del derecho de defensa*. Madrid: Marcial Pons.
- Martorelli, J. P. (2017). *La Prueba Pericial, Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. Derechos en acción*.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan.
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia* (segunda edición ed.). (F. d. económica, Ed., & M. D. González, Trad.) doi:674-88014-5.
- Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial*. (2022). Ecuador: Suplemento del Registro Oficial 102, 11-VII-2022.
- Saldaña, S. A. (2001). *Guía Práctica para la elaboración del proyecto de investigación desde la perspectiva cuantitativa*. México, 32.

Silva, et al. (2017). *Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano*. Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 314.

Torres, G. C. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. HELIASTA S.R.L. Obtenido de 950-9065-98-6

White Ward, O. (2008). *Teoría general del proceso: temas introductorios para auxiliares judiciales*. Heredia, Costa Rica: Escuela judicial. doi:9968-757-33-0

Zavala Egas, J. (2010). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Ecuador: EDILEX, 305.



